

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 108 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Jefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 60.

»El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 28 de Febrero ultimo me ha trasladado la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra en 21 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente. —Entre las medidas que S. M. la Reina Gobernadora ha mandado llevar á efecto por Real orden de esta fecha, con el fin de fijar la fuerza de Infanteria Europea que debe guarnecer la Isla de Puerto Rico, es una de las mas principales la formacion de un batallon compuesto de reclutas de la actual quinta de cuarenta mil hombres que se esta realizando en las provincias; y aunque S. M. pudiera muy bien designar desde luego el contingente con que cada una de ellas debe contribuir para llenar este servicio, ó encomendar al éxito de un sorteo el señalamiento de los individuos que han de componer dicho batallon; ha preferido sin embargo el medio de explorar la voluntad de los quintos, como el mas beneficioso para los que aspiren á hacer su carrera en los dominios de America, y como el mas conforme con sus maternales deseos de conciliar siempre que es posible, el bien estar de los Españoles con las exigencias del servicio publico. En

consecuencia, es la voluntad de S. M. que se explore el ánimo de los reclutas de la presente quinta para separar y no asignar á ninguna de las armas del ejército de la Península, á los que voluntariamente quieran ingresar en dicho cuerpo, pasando los Capitanes generales al Inspector general de infanteria las relaciones y medias filiaciones de los que se alistean para servir en él. Como es regular que se presenten muchos á esta invitacion por las ventajas materiales que ofrece el servicio de guarnicion en un clima tan benéfico como el de Puerto Rico, y por el aumento del haber que ultimamente se ha declarado á la tropa expedicionaria de aquella Isla, igualandola con la del Ejército de Cuba; el Inspector cuidará de que todos los voluntarios sean oportunamente reconocidos, y elegirá hasta el numero de ochocientos hombres designados para el nuevo regimiento, prefiriendo aquellos que reúnan las cualidades de robustez, talla, conducta y demas que requiere el servicio de Ultramar; y á proporcion que vaya eligiendo los reemplazos dispondrá su remision á la plaza de Cádiz, que es el punto designado para la reunion del indicado cuerpo. Por ultimo S. M. desca y manda que las operaciones conducentes á la realizacion de esta medida sean auxiliadas eficazmente por las autoridades civiles y militares, y se verifiquen con toda celeridad compatible con el orden, tanto para que cuanto antes quede desembarazado el producto de la quinta de esta atencion de preferencia, como para que el espresado cuerpo pueda organizarse y marchar para su destino con la celeridad que reclama el bien general del Estado. De

Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, y que disponga que se circule inmediatamente á las cajas y depósitos de quintos establecidos en el distrito de su cargo, á fin de que se invite á los individuos existentes en ellas que les acomode pasar á la mencionada Isla, y se proceda á las demas operaciones que indica esta Real resolucion, con la brevedad é interes que S. M. recomienda al acreditado celo de V. E.—De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, á fin de que cada uno por su parte contribuya á que tenga efecto la preinserta Real resolucion.

La que he dispuesto hacer circular por medio de este periódico á fin de que se haga publica y puedan secundarse en esta parte los deseos de S. M. Chinchilla 11 de Marzo de 1839.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.

CIRCULAR NUMERO 61.

La justicia con que los empresarios que tuvieron á su cargo la impresion del boletin oficial de esta provincia en el año próximo pasado, reclaman el importe de las suscripciones de los Ayuntamientos á dicho periódico; y la reparable indolencia y apatia con que algunas corporaciones miran el cumplimiento de este deber, aun apesar de lo prevenido en la circular de este Gobierno político núm. 4 del año corriente, me han puesto en la precision de prevenir de nuevo á las que á continuacion se espresan, antes de espedir contra ellas los apremios para el pago de sus respectivas cantidades, por tal concepto, segun en aquella se ordenaba; que tendrán efecto irremisiblemente estos, si para el dia ultimo del mes de la fecha, no las hubiesen satisfecho en su totalidad. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Marzo de 1839.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de (deudores por los dos primeros trimestres) Ballestero, Ossa de Montiel, Reolid y Salobre y Tarazona, (idem por los dos últimos) Albacete, Almansa, Albatana, Abengibre, Alatoz, Alborea, Ballestero, Bonillo, Casas Ibañez, Fuente Albilla, Fuen-santa, Golosalvo, Lezuza, Masegoso, Mahora, Montalvos, Motilleja, Munera, Nerpio, Peñas de S. Pedro, Pozuelo,

Reolid, Robledo, Tobarra, Tarazona, Vianos, Villapalacios, Villalgordo y Viveros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

La Diputacion ha visto con estrañeza la omision de los Ayuntamientos en remitir las partes de trimestre, espresivos de los matrimonios contraidos, y los nacidos y muertos en estos períodos, segun lo prevenido en la Real orden é instruccion de 4.º de Diciembre de 1837, circuladas en los boletines oficiales de 28 de Febrero y siguientes de 1838, cuya omision ha imposibilitado á la misma de formar el estado que á ella corresponde, segun lo dispuesto en la citada Real determinacion; y á su consecuencia ha resuelto recordarles esta obligacion, que deberán cumplir esactamente para lo sucesivo, remitiendo ademas los que han dejado de embiar en el año precedente de 1838 á fin de evitar la necesidad de que por otros medios, que no son del agrado de esta corporacion haya de compelerseles á que lo realicen. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de Marzo de 1839.—E. V. P. Ramon Barnuevo.—Valeriano Perrier y Vallejo. Srio.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

AMORTIZACION.

Don Lorenzo Fernandez de Reguera, caballero de la orden militar de S. Hermenegildo, declarado benemérito de la Patria, Coronel de infanteria, Contador de Rentas unidas de esta provincia, é Intendente interino de la misma.

Hago saber: Que para el domingo 31 del corriente mes de Marzo y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el remate de las obras de reparacion que han de egecutarse en el edificio convento de religiosas Franciscas y Justinianas reunidas de la capital de Albacete, tasadas por pécitos en la cantidad de dos mil quinientos rs. vn. en la inteligencia de que su remate ha de verificarse en esta ciudad y casa Intendencia en un solo acto, admitiendo rebajas á la Hana bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la egecucion de dichas obras, se inserta este anuncio en el boletin oficial, y ademas se fijarán edictos en los parages públicos de la capital de Albacete y esta ciudad. Chinchilla 6 de Marzo de 1839.—E. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

La Direccion general de Loterias nacionales en circular de 21 de Febrero último dice á esta Intendencia lo que sigue.

«Estando concedido un premio de 2500 rs. en todas las extracciones de la Loteria primitiva á las huérfanas de los patriotas, milicianos nacionales y militares que hayan muerto á manos de los enemigos de la libertad y del Trono legitimo en la actual lucha desde 1.º de Octubre de 1833; ha entendido esta Direccion que muchas de tales desgraciadas no se aprovechan de la gracia por ignorarla por que creen costosa su consecucion, ó por que personas intermedias se la dificultan para lucrarse con el encargo de alcanzarla, especialmente á las que viven fuera de la Corte. Con el fin de evitar todo perjuicio á estas víctimas de la Patria, ya por lo indicado, como por que de una vez se provean de los documentos necesarios, segun está mandado, me dirijo á V. S. para que en obsequio de la humanidad disponga anunciar en el boletin oficial de su provincia «que las interesadas que se hallen en el caso de optar al citado premio de 2500 rs. le presenten solicitud al efecto acompañada de su fe de bautismo para que conste no tener 25 años: la de casamiento de sus padres: la de solteria: una certificacion legalizada de gefes militares ó autoridades, ó informacion de testigos fehacientes por donde se acredite la muerte del padre por facciosos, en accion de guerra, ó por heridas recibidas en ella, y la tutoria si son de menor edad,» cuyos expedientes me remitirá V. S. con cualquier observacion suya que crea conveniente; advirtiéndole en el anuncio que á dichas desgraciadas no se las exige derechos ni gasto de ninguna especie para elevar al Gobierno sus pretensiones, ni para incluir las en las listas de las demas, ni para satisfacerlas la cantidad cuando la suerte se la adjudica.»

En su virtud he dispuesto que la preinserta orden se publique en el boletin oficial de esta provincia, á fin de que las que se consideren con derecho al beneficio de que trata, formalicen el oportuno expediente, que deben presentar en esta Intendencia para los efectos á que la misma orden se refiere. Chinchilla 9 de Marzo de 1839.—El I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

Por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se comunica á esta Intendencia con fecha 15 de Febrero último, la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta del estado de debitos formado por la Contaduria general de valores, con referencia á las Contribuciones adeudadas en el año ultimo de 1838, ha fijado su soberana atencion en la considerable suma en que bienen descubiertas

las Provincias; precisamente cuando mas urgentes son las necesidades que afligen al Tesoro público. Tan enorme atraso solo puede atribuirse al descuido con que los encargados de la recaudacion desempeñan lo mas principal de sus obligaciones; y convencida S. M. de la necesidad urgente de poner remedio á este mal, se ha servido mandar.

1.º Que los Gefes de las Provincias cuyos débitos por solo el año ultimo de 1838, escedan de cuatro millones de reales y no den realizada la cobranza por cuartas partes en los cuatro primeros meses siguientes á la fecha de esta Real orden, se considerarán desde luego separados de sus empleos.

2.º Que los Gefes de las que por el propio año resulten deudoras desde dos á cuatro millones, verificaran la cobranza por tercios en el espacio de tres meses y en el de dos por mitad, los de aquellas cuyos debitos no lleguen á dos millones de reales; y 3.º Que los Gefes de las Provincias que se encuentren en los casos expresados en el artículo ultimo, incurrirán en el desagrado de S. M. y darán una prueba positiva de su poco celo en el servicio, si dejaren de hacer la cobranza en el término prefijado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que apareciendo descubierta esa Provincia en la cantidad de 1.139,178 rs. 10 mrs. se halla comprendida en el artículo 2.º de esta Real orden.

Las terminantes disposiciones de la preinserta Real orden, ponen en el caso á esta Intendencia de llevar á efecto cuantas medidas estan en sus atribuciones para hacer efectivos los descubiertos de esta Provincia ejecutora fiel de las ordenes del Gobierno, va á dar cumplimiento á lo dispuesto en la de 15 de Febrero; y para ello no puede tener consideracion de ninguna especie con los pueblos que insensibles á las exigencias de la Patria y á las necesidades del Ejército, se nieguen á contribuir á tan sagrados objetos con las cantidades que adeudan, ni admitirse tampoco la excusa de que tienen cubiertas sus cuotas respectivas con suministros porque estos deben cubrir las de la extraordinaria de Guerra y de consiguiente quedan siempre sin satisfacer las Contribuciones ordinarias. En su virtud van á expedirse inmediatamente comisiones de ejecucion por toda clase de descubiertos, á cuyo efecto se halla ocupada la Contaduria de Provincia en estender las certificaciones de debitos; en la inteligencia de que si esta me-

da no dá los resultados que me prometo, me veré en el sensible caso de mandar apremios militares contra los pueblos morosos ó dicosos y de adoptar cuantas medidas de rigor estan concedidas á las Intendencias por Instrucciones y ordenes vigentes.

Yo espero que los pueblos de esta Provincia; sumisos á la voz del Gobierno y sensibles á las necesidades del Ejército, no darán lugar á que esta Intendencia tenga que hacerles sentir todo el peso de su autoridad como esta decidida á hacerlo en el caso de que los resultados no correspondan á sus esperanzas. Chinchilla y Marzo 9 de 1839.—E. I. I. =Lorenzo Fernandez de Reguera.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Exmo. Sr. Subinspector general de M. N. se han dirigido á esta Subinspeccion las circulares siguientes.

«Por la Subsecretaria de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado con fecha 9 del que rige la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual lo que sigue. =Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Agosto del año proximo pasado por la que el Inspector General de la M. N. del Reino solicita se le autorice como á los demas Inspectores y Directores de las armas para hacer las declaraciones de haber merecido bien de la Patria los individuos que justifican ser acreedores á ello se ha dignado conformandose con el parecer de la Junta General de Inspectores autorizar á dicho Inspector General para hacer las declaraciones que desea en favor de los individuos de la M. N. que no perteneciendo en el dia á la clase de retirados del Ejército ni á ninguna de las armas que componen este, justifiquen hallarse comprendidos en el Decreto de las Córtes de 15 de Agosto de 1837 publicado en Real orden de 30 del propio mes, por haber sido nacionales en el año de 1823 formandose el correspondiente expediente á cada uno de los que lo soliciten. Lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los individuos de la M. N. de esa provincia que siendolo en aquella época, puedan justificar con testigos ó certificados de los Gefes, hallarse en el caso marcado por las Córtes en el citado Decreto del que para mayor claridad, acompaño copia autorizada, no dudando que V. S. remitirá á esta Inspeccion tan solo las solicitudes que se le presenten bien y cumplidamente documentadas, informando en el oficio

de remision lo que le parezca mas justo, pues desco que la honra de tan gloriosa declaracion recaiga esclusivamente en los verdaderos acreedores, unico medio de que sea apreciada como es debido.»

Decreto de las Córtes citado en esta circular.

Ministerio de la Guerra.—Los Señores Secretarios de las Córtes con fecha 15 del actual me dicen lo siguiente.—Las Córtes han tenido á bien declarar que los gefes, oficiales y demas individuos del ejército y militia nacional que en el año de 1823 se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno constitucional de aquella época antes de su disolucion, han merecido bien de la Patria y son acreedores á su gratitud.—Y habiendo dado cuenta á S. M. se ha servido resolver que se circule esta declaracion para conocimiento y satisfaccion de los que se hallan en el caso de merecerla. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1837.—S. Miguel.—Señor &c.—Es copia. =Quiroga.

OTRA.

Con vista de algunas disensiones ocurridas entre los Señores Sub-Inspectores y Ayuntamientos sobre organizacion de M. N. crei oportuno elevar á la superioridad una consulta; en cuya consecuencia S. M. se ha dignado declarar por Real orden de 17 del actual «Que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 836, y en el de las Córtes de 16 de Noviembre del mismo año, pues estan vigentes, pertenece á las atribuciones del Inspector y Sub-Inspectores lo relativo á organizacion, instruccion, equipo y armamento de los cuerpos de M. N., debiendo obrar en consecuencia, y usar de aquellas facultades.» Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Las que comunico á VV. para su conocimiento y demas efectos que convengan. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 3 de Marzo de 1839.—José Alfaro Sandoval.—Señores Comandantes de M. N. de esta provincia.

ANUNCIO.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

DE INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL
Mandado observar por Real orden de 23 de Diciembre de 1838.

Se halla de venta en la Administracion de Correos de Albacete.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.